CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 859-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA

CONTRATO N°: **859-2024**

CLASE DE CONTRATO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

CONTRATISTA: **LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA**

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA**

Entre los suscritos a saber: **WILLIAMS ANDRES MEJÍA MENDOZA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.843.568 de Manizales, quien en calidad de Alcalde (E) del Municipio de Villamaría-Caldas, según Decreto 232 del 06 de septiembre de 2024 y demás normas afines, actuando como representante legal del Municipio de Villamaría del Departamento de Caldas, que para todos los efectos del presente contrato se denomina en adelante: **EL MUNICIPIO** de una parte y, de otra parte **LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA** mayor de edad, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nº 10.284.036, que en adelante se denominará **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece la contratación de prestación de servicios profesional, como una de las causales de contratación directa y por ello no será necesaria la solicitud de varias ofertas. 2) Que el CONTRATISTA declara que no está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y ley 1474 del 2011, juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. 3) Que se efectúa contratación directa con fundamento en lo estipulado en el literal d) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9 a 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. 4) Que por requerimiento de Secretaria de Gobierno se debe contar con personal idóneo para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. 5) Que la Secretaria General del Municipio de Villamaría - Caldas, en cumplimiento de lo estipulado en la ley 80 de 1993 artículo 32 numeral tercero en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **ACREDITA:** Que en la Planta de Personal de la Entidad Contratante, no existe o es insuficiente el personal para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. 6) Que EL CONTRATISTA aportó la documentación suficiente y certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales; y los documentos que acreditan su idoneidad y experiencia para la ejecución del contrato; además, diligenció y entregó a la Entidad, el Formato Único de Hoja de Vida, y acreditó estar afiliado al régimen de salud y pensiones. En mérito de expuesto las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA - OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS DONDE SEA PARTE EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, ANTE LA**

JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL, ORDINARIA O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y ANTE LOS DIFERENTES ENTES DE CONTROL O ENTIDADES QUE PROMUEVAN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO. SEGUNDA - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1) Representación Judicial ante la Jurisdicción Ordinaria, Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, en los procesos en curso y los que llegaren a presentarse durante el plazo del presente contrato de prestación de servicios profesionales, así como las conexas y afines de cada uno de dichos procesos. **2)** Proyección, revisión y envío de las contestaciones que deban hacerse a los diferentes requerimientos de los entes de control, como Contraloría de General de Caldas o Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y demás entes de control, así como los que deban surtirse con ocasión de procedimientos administrativos de cualquier índole donde sea parte el Municipio de Villamaría. **3)** Realizar los recursos, demandas, contestaciones de demanda, contestación a providencias, autos, sentencias, y Actos Administrativos, en los procesos de la Jurisdicción Ordinaria, Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, y en los procesos Administrativos, dentro de los términos legales, en donde sea parte demandante o demandada el Municipio. **4)** Realizar oportuno seguimiento a los procesos Judiciales o Administrativos, donde sea parte demandante o demandada el Municipio. **5)** Prestar asesoría jurídica al Municipio en los asuntos atinentes a los procesos judiciales y administrativos en curso y los que llegaren a presentarse donde sea parte el Municipio. **6)** Prestar asesoría en las conciliaciones prejudiciales, extrajudiciales o judiciales propiamente dichas, que puedan presentarse con ocasión de procesos judiciales o administrativos donde sea parte el Municipio. **7)** Prestar apoyo técnico-jurídico a la oficina Jurídica en los procesos judiciales o administrativos donde sea parte el Municipio. **8)** Prestar su asesoría jurídica al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Villamaría, y dar recomendaciones y conceptos sobre los temas que dicho Comité realice. **9)** Estar presente en el comité de conciliación para la asistencia jurídica cuando se requiera. **10)** Proyectar las Actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio, para la firma de los integrantes que sesionen en dicho Comité. **11)** Asistir a reuniones periódicas con los demás Asesores Jurídicos de la entidad, con el fin de realizar Comités Jurídicos para evaluar situaciones o casos donde se requieran sus conocimientos jurídicos y experiencia de manera conjunta, previa convocatoria por parte del Alcalde Municipal y/o la Secretaria de Gobierno del Municipio de Villamaría o quien hagas sus veces. **12)** Realizar el debido seguimiento a las acciones que deban realizar las diversas dependencias para el cumplimiento de providencias judiciales y/o administrativas, y prestar una efectiva asesoría a quienes deban cumplir acciones que emanen de dichas providencias. **13)** Realizar el debido y puntual seguimiento al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad, para la oportuna notificación a las diferentes dependencias, con el fin de que las mismas puedan conocer con el suficiente tiempo los asuntos para los cuales son requeridas y realizar las acciones que se estimen pertinentes. **14)** Presentar periódicamente a la Supervisora del Contrato y al Alcalde Municipal informe del estado de los procesos judiciales y administrativos que cursen donde sea parte el

Municipio de Villamaría, así como presentar los informes que conciernan a la defensa judicial y administrativa del ente territorial, ante los entes de control o entidades gubernamentales que los soliciten. 15) Desplazarse a los diferentes Municipios del Orden Nacional y Departamental, con el fin de ejercer la Defensa Judicial del Municipio ante Entes de Control y Judiciales. 16) Las demás necesarias para una eficiente y correcta ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual y sus obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral alguna con EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO.** EL CONTRATISTA deberá para la celebración del presente contrato, encontrarse a paz y salvo con EL MUNICIPIO por concepto de pago de impuestos, tasas, sobretasas, multas o cualquier obligación con el fisco Municipal. Además podrá EL MUNICIPIO retener o descontar por concepto de cualquier acreencia que tenga EL CONTRATISTA para con el Tesoro Municipal, si existiese al momento de pago, o saldo pendiente a favor del CONTRATISTA con motivo de la ejecución del presente Contrato. **TERCERA - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1.** Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. **2.** Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportunidad que el Municipio lo exija. **3.** Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del contrato. **4.** Presentar los informes mensuales de actividades, aprobados por el supervisor del contrato. **5.** Disponer lo necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **7.** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **8.** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. **9.** Las demás que le sean asignadas por el Supervisor. **CUARTA - PLAZO DE EJECUCION:** El término de duración del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, desde la firma del acta de inicio y hasta el hasta el 30 de noviembre de 2024. **QUINTA - OBLIGACIONES DEL EL MUNICIPIO**: Para el adecuado cumplimiento de los términos pactados en el contrato EL MUNICIPIO se obliga para con el CONTRATISTA. 1) Dar la información suficiente al CONTRATISTA que se requiera para el desarrollo del presente contrato. 2) Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. 3) Realizar los pagos señalados en la forma de pago pactada, de manera oportuna. **SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del contrato de Prestación de Servicios, será cancelado con cargo

rubro 16-2.1.2.02.02.009 correspondiente a la vigencia fiscal de 2024, de acuerdo con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 896 del 30 de agosto de 2024, expedido por la División de Presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda. Asimismo, **EL MUNICIPIO** se obliga a reservar y registrar con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024, el valor que corresponde y está pactado para el presente contrato; una vez hecho el registro dicha partida no podrá destinarse a otro objeto diferente que no sea el del presente contrato. **SEPTIMA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor estimado del contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000) M/CTE,** Los cuales se cancelarán de la siguiente manera: Actas parciales, conforme a avance y ejecución del contrato, previa presentación de informes de actividades avaladas por el supervisor. Para el pago cada contratista deberá aportar: a**)** Copia de los comprobantes de pago y panilla de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y riegos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. b) Informe de actividades del periodo mediante el cual se pretende tramitar el cobro. **OCTAVA - PAGOS SEGURIDAD SOCIAL**: El CONTRATISTA se compromete a pagar y presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social en salud, pensión y ARL de conformidad con lo establecido con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 del Ley 1150 del 2007, ley 828 de 2.003 y artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y Decreto 1273 de 2018 **NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para cualquier efecto se entiende por domicilio contractual El Municipio de Villamaría-Caldas. **DÉCIMA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las Obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO mediante Resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias que garanticen le ejecución del objeto contratado, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo 18, inc. 2°, Art.14 núm. 2° de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para El Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo, EL MUNICIPIO cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al (10%) del valor del presente contrato que se imputara al valor de los perjuicios que se causen a EL MUNICIPIO. EL CONTRATISTA quedara en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalentes al UNO POR MIL (1/1000) del valor total del contrato, por cada día calendario en que se retardare o incumpla cualquiera de las

obligaciones contraídas en este contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa, la cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. **PARÀGRAFO APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL:** El pago de la Cláusula penal y/o de las multas, se tomará del saldo a favor de El Contratista, si los hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA TERCERA - PROHIBICION DE CESION:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, El Contratista no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y por escrito de EL MUNICIPIO, ya que el contrato es *intuito personae.* **DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere, copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y ARL en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. **DÉCIMA QUINTA - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato mediante la suscripción de un acta en la que se conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de suspensión, siempre y cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o terminación Unilateral, de conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo entre las partes. **DÉCIMA SEPTIMA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencias que pudieran surgir por razón de la celebración del Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes se someterán a lo dispuesto en el Articulo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos. A) Acuerdo. B) Transacción. C) Conciliación. D) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, por lo que será facultativo de la entidad determinar si se hace necesario o no la constitución de garantías. Para el caso concreto, y dada la cuantía del contrato y la forma de pago, no se hará necesario solicitar al contratista mecanismos de cobertura del riesgo. **VIGÉSIMA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA PRIMERA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato será ejercida por EL MUNICIPIO a través del Secretario General del Municipio de Villamaría o quien haga sus veces, que tendrá las siguientes funciones: 1) Realizar la supervisión técnica y administrativa para el cumplimiento del objeto del presente contrato de prestación de servicios. 2) Velar por que el contratista cumpla oportunamente con

las obligaciones adquiridas. 3) Solicitar la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del objeto. 4) Colaborar con el contratista para que el objeto de este contrato se cumpla de la mejor manera posible, evitando dilaciones o alteraciones al desarrollo normal del mismo. 5) Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones que se generen en desarrollo de este contrato en lo relacionado con la seguridad social integral y aportes conforme lo establecido por la Ley. 6) Proyectar el acta de liquidación. 7) Las demás inherentes a la función desempeñada. EL CONTRATISTA deberá suministrarle al Supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Artículo 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. El supervisor que se sustraiga de verificar los aportes a la seguridad social incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario Ley 734 del 2002, en concordancia con los artículos 83 y subsiguientes de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). **VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ley 1474 del 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna este renunciaría al contrato y se dará por terminado. **VIGESIMA TERCERA - IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen razón o con ocasión del contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la Ley en relación con los honorarios recibidos, serán hechas por EL MUNICIPIO. **VIGESIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **VIGÉSIMA QUINTA - RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE MANUTENCIÓN, ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE.** Para el caso que la efectiva gestión de defensa judicial el contratista requiera movilizarse por fuera del Departamento de Caldas, o en un lugar diferente al del lugar en habitual de la prestación del servicio la entidad contratante reconocerá y pagará al contratista el costo de tales gastos, para lo cual, el contratista informará al supervisor a fin de que se realicen las respectivas gestiones presupuestales y se reconozca. En estos casos la tarifa a reconocer por este concepto será la que corresponda a un funcionario del nivel directivo- Secretario de despacho según tabla de viáticos del Municipio. (sentencia de Tunja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).Radicación número: 15001-23-33-000-2022-00383-00. Tribunal Administrativo de Boyacá.).**VIGESIMA SEXTA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documento: Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, copia de la planilla de pago de los aportes a la seguridad social vigente, Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales, Registro Único Tributario (RUT) actualizado de acuerdo a las normas tributarias vigentes, Hoja de Vida con los Anexos de los certificados de Estudio y experiencia de EL CONTRATISTA, copia del oficio donde informan al supervisor de la revisión, inspección y control del presente contrato hasta su terminación expedido por el Despacho del Alcalde Municipal.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 859-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA

Para constancia se firma por los intervinientes en Villamaría, Caldas el día nueve (09) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

WILLIAMS ANDRES MEJÍA MENDOZA
Alcalde Municipal (E)

LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA
Contratista

Revisó: Alejandro Franco Castaño
Asesor Jurídico

Revisó: Jaime Eduardo Guarín Jurado
Asesor Jurídico

Revisó: Juan Carlos Marin Gaviria
Asesor Jurídico

Proyectó : Kelly Vélez
Apoyo Jurídico

Asunto: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Motivo: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPIO DE VILLAMARIA
Fecha firma: 10/09/2024
Correo electrónico: leandroxiii@gmail.com
Nombre de usuario: LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA
ID transacción: 36cacade-773e-475f-9f3a-e19e67834db0

Scanned with CamScanner